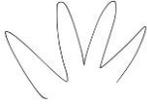


Al Despacho del señor juez, hoy 22 de octubre de 2021. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio:	No. 098
Procedencia:	Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira
Proceso:	Ejecutivo efectividad de garantía real
Demandante:	Alejandro Delgado Garcés
Demandado:	Andrea Aristizábal Buitrago
Radicación comitente:	660014003008-2018-00259-00
Radicación Interna:	2021-00140
Interlocutorio:	551

Por ser competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código General del Proceso, para auxiliar el despacho comisorio de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar,

Resuelve

Primero. Auxíliese y devuélvase el Despacho Comisorio No. 098 de fecha 12 de octubre de 2021, procedente de Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira, Risaralda, librado dentro del proceso Ejecutivo singular, promovido por ALEJANDRO DELGADO GARCÉS contra ANDREA ARISTIZÁBAL BUITRAGO, para practicar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matrículas Inmobiliaria No. 103-27128, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Para el efecto se fija como fecha el día **veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, advirtiendo que la diligencia se iniciará en la sede del juzgado, desde donde la parte actora, trasladará al despacho hasta el inmueble a secuestrar.

Segundo. Se designa como secuestre a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., de la ciudad de Manizales, Caldas, a quien se le pagarán los honorarios fijados por el despacho comitente así: la suma de \$150.000.00, como honorarios provisionales, si se lleva a cabo la diligencia y de \$80.000.00, si asistiendo a la misma esta no se realiza; no se cancelarán honorarios si no hay desplazamiento; honorarios que se le cancelarán por el demandante el día de la diligencia.

Se le advierte al secuestre sobre las responsabilidades civiles, penales y disciplinarias en el ejercicio de sus funciones, y la obligación de rendir

informes mensuales de su gestión y el cumplimiento de los demás deberes que como auxiliar de la justicia le corresponden.

De encontrarse arrendatarios ocupando el inmueble, el secuestre suscribirá contrato de arrendamiento con los arrendatarios, recibirá y consignará a órdenes del despacho los cánones que reciba en virtud del contrato y advertirá a los arrendatarios que el contrato tendrá vigencia hasta el día del remate del inmueble.

Por secretaría del despacho, comuníquese el contenido de este auto al auxiliar de la justicia.

Tercero. El apoderado de la parte actora **aportará la ubicación del inmueble a secuestrar, y de ser posible el plano del lote o en su defecto el número catastral del mismo, para poderlo ubicar a través del GEOPORTAL del IGAC, antes de la diligencia, toda vez que no se suministra el nombre de la parcelación o condominio, a quien por secretaría de le comunicará el contenido de este auto.**

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending upwards from the right side.

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)